



Resolución Rectoral N° 0280-2021-UNAP
Iquitos, 09 de abril de 2021

VISTO:

El Oficio N° 0202-2021-DGA-UNAP, presentado el 05 de marzo de 2021, por el Director de la Dirección General de Administración, sobre reconocimiento de derecho a la homologación de haberes como docente activo y cálculo de devengados a favor de don **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, cesante en la categoría de docente asociado a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, don **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, cesante en la categoría de docente asociado a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ha interpuesto demanda en contra de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Maynas, asignado el **Expediente N° 0802-2015-0-1903-JR-LA-01**, y el 28 de marzo de 2015, el citado órgano jurisdiccional emitió la Resolución Número Once, que declara **FUNDADA** la demanda en el extremo que solicita la homologación de sus remuneraciones en su condición de docente activo, la cual deberá operar desde el lapso comprendido entre la vigencia de la Ley N° 23733, hasta el momento de su cese producido con fecha 01 de agosto de 2003, debiendo reintegrarse los devengados pertinentes, en atención a la categoría que desempeñaba, y el cuarto ítem que señala la parte resolutiva de la sentencia precisa que el funcionario encargado para el cumplimiento de esta sentencia es el señor Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de la emplazada; (...), habiéndose notificado a la entidad demandada el 10 de abril de 2018, y ha impugnado en forma extemporánea, por ende se declaró **improcedente** la apelación;

Que, mediante Resolución Número Trece, del 04 de junio de 2018, emitido por el Juzgado Transitorio de Maynas declara: **i)** Consentida la Sentencia contenida en la Resolución Número Once, de fecha 28 de marzo de 2018, y, **ii)** Ordena a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para que en el plazo de treinta días cumpla con la homologación de remuneraciones en condición de docente activo de don **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, la cual deberá operar el lapso comprendido entre la vigencia de la Ley N° 23733, hasta el momento de su cese producido con fecha 01 de agosto de 2003, debiendo reintegrarse los devengados pertinentes y cumpla la demandada en el plazo de 15 días informar sobre las acciones o medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia, en caso de incumplimiento se hará efectivo el apercibimiento decretado en el cuarto considerando de la citada resolución, y el 18 de octubre de 2018, el A quo emitió la Resolución Número dieciséis, que resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado en las Resolución Número Trece. El proceso se encuentra en ejecución por cuanto tiene calidad de cosa juzgada;

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el juzgado se emitió el Informe N° 024-2019-APC-OCARH/DGA-UNAP, del 08 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que concluye que los devengados generados por homologación de la remuneración como activo del ex servidor **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, a la de un vocal superior del Poder Judicial, asciende al monto de **S/ 118,018.77 soles** y deja sin efecto el Informe N° 152-2018-APC-OCARH-DGA-UNAP, del 29 de octubre de 2018, por cuanto en la sentencia se declaró **INFUNDADA** en el extremo de la homologación en su condición de docente cesante;

Que, mediante Oficio N° 2509-2019-EF/53.01, de fecha 19 de junio de 2019, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, informa que después de hacer la revisión del expediente en lo correspondiente a la actualización de conceptos de pensionistas, comunica que la Unidad Ejecutora no cumplió con proporcionar la información necesaria para la actualización de conceptos de pensionistas por lo cual devuelven el Oficio N° 0253-2019-OCARH/DGA-UNAP, con el fin que nuestra institución cumpla con los requisitos exigidos y nos dan a conocer las observaciones;

Que, con Resolución Número Veinte, del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado Transitorio de Trabajo de Maynas, requiere a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para que en el plazo de cinco días hábiles cumpla con atender prioritariamente la presente obligación por devendir de una obligación de naturaleza laboral y ser el demandante adulto mayor, con la homologación de sus remuneraciones en su condición de docente activo, la cual deberá operar desde el lapso comprendido entre la vigencia de la Ley N° 23733, hasta el momento de su cese producido con fecha 01 de agosto de 2003, debiendo reintegrarse los devengados pertinentes, en atención a



Resolución Rectoral N° 0280-2021-UNAP

la categoría que se desempeñaba, bajo el apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva de 02 URP en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 376-2020-OAJ, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, comunica al Presidente del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivados de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, que mediante Resolución Número Veinte, del 03 de diciembre de 2020, el Primer Juzgado Transitorio de Trabajo de Maynas, requiere a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para que en el plazo de cinco días hábiles cumpla con atender prioritariamente con la homologación de sus remuneraciones en su condición de docente activo al demandante **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**;

Que, con Memorando N° 014-2021-DGA-UNAP, de fecha 07 de enero de 2021, el Director General de Administración de la UNAP, solicita al Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, dar cumplimiento respecto a la Resolución Número Veinte, del 03 de diciembre de 2020, emitido por el Primer Juzgado Transitorio de Trabajo de Maynas, mediante el cual dispone: REQUIERASE a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para que en el plazo de cinco días hábiles cumpla con atender prioritariamente con la homologación de sus remuneraciones en su condición de docente activo al demandante **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, bajo responsabilidad funciones;

Que, mediante Informe N° 003-2021-APC-OCARH/DGA-UNAP, de fecha 11 de enero de 2021, el Jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones de la Entidad, concluye que no se cuenta con Resolución Rectoral que reconoce el monto de **S/ 118,018.77 soles**, a favor de don **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, por concepto de devengados por homologación como docente activo a la remuneración de un Juez Superior (vocal); asimismo pensión de cesantía que incluye incrementos por homologación como docente activo e incrementos otorgados desde la fecha de su cese hasta diciembre de 2020, en tal sentido se recomienda oficializar dichos montos. Del mismo modo, se ha efectuado pago a don **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, por el monto de **S/ 11,930.00 soles**, a cuenta de la deuda principal quedando como saldo pendiente la suma total de **S/ 106,088.77 soles**, conforme se desprende a continuación:



MONTO TOTAL DE LA DEUDA: DEVENGADO E INTERESES POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN COMO DOCENTE ACTIVO	PAGOS EFECTUADOS A CUENTA AL 31-05-2020	SALDO A PAGAR
S/ 188,018.77	S/ 11,930.00	S/ 106,088.99

Que, mediante Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención de pagos de sentencias judiciales, en calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado, y en el artículo 10° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, del 30 de marzo de 2020, señalando la conformación del correspondiente comité, la cual la Entidad ha cumplido con dicha normatividad;

Que, en consecuencia, el Informe N° 003-2021-APC-OCARH/DGA-UNAP, de fecha 11 de enero de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNAP, ha consignado el cuadro de cálculo de la homologación como docente activo a don **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, como la de un magistrado (Juez Superior) nivelado a diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:



APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	FECHA DE CESE	REMUNERACIÓN ACTUAL	REMUNERACIÓN DE JUEZ SUPERIOR	DIFERENCIA POR SENTENCIA JUDICIAL
Fernández Reátegui Pedro	Asociado	01-08-2003	S/ 1,897.00	S/ 3,005.07	S/ 3,327.07

Que, el artículo 53° de la Ley N° 23733, establecía que, la remuneración de un docente universitario debe ser equivalente con los magistrados del Poder Judicial, y de acuerdo a la Ley N° 28389, del 17 de noviembre de 2004, las pensiones no se pueden nivelar con las remuneraciones, por lo que los cálculos de las pensiones de los ex docentes pertenecientes a la Ley N° 20530;



Que, dentro de ese contexto, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, concluye que don **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, a la fecha de su cese 01 de agosto de 2003 su remuneración como docente activo asciende a **S/ 1,575.00 soles**, y la de un magistrado (Juez Supremo) asciende a **S/ 3,005.07 soles**, por lo que homologado a la fecha de su cese a su tiempo de servicio su pensión sería **S/ 1,897.00 soles**, con lo que sumados los ingresos posteriores a su cese (**S/ 1,430.07**) su pensión a diciembre de 2020, sería el monto de **S/ 3,327.07 soles**;

Que, con el documento del visto, presentado el 05 de marzo de 2021, el Director de la Dirección General de Administración, solicita al Titular del Pliego disponga la emisión de la respectiva resolución de reconocimiento de derecho a la homologación de haberes como docente activo y cálculo de devengados a favor del ex docentes **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, en estricto cumplimiento al mandato judicial;

Que, con Informe N° 013-2021-OAJ-UNAP, presentado con fecha 25 de febrero de 2021, por el I Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, recomienda: **i)** Reconocer el pago mediante resolución rectoral a favor de don **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, para que se incremente mensualmente **S/ 1,430.07 soles**, por ende, su remuneración mensual por homologación es de **S/ 3,327.07 soles**, en cumplimiento a lo ordenado por el juzgado que señala disponiendo el pago mes a mes, con el monto resultantes; **ii)** Reconocer mediante resolución rectoral, del monto de **S/ 118,018.77 soles**, a favor de don **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, por concepto de devengados por homologación de remuneraciones como docente activo a la remuneración de un Juez Superior (vocal), del mismo modo se pone de conocimiento que se ha efectuado el pago a don **PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI**, por el monto de **S/ 11,930.00 soles**, a cuenta de la deuda principal quedando como saldo pendiente de pago la suma de **S/ 106,088.77 soles**; **iii)** la presente debe ser priorizada por cuanto es de naturaleza laboral derivada de sentencia con calidad de cosa juzgada, y sea elevada ante el Comité de priorización, para continuar, con su trámite respectivo conforme lo establece el artículo 10°, 11° y 12° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; **iv)** para efecto de iniciar el pago de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosas juzgada, por tanto se implementará el aplicativo informático denominado "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", en aplicación de la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 1140; **v)** Priorizar el presente caso, por cuanto es de naturaleza laboral derivada de sentencia con calidad de cosa juzgada; **vi)** Para el trámite de actualización del AIRHSP UE 0097, del nuevo rubro remunerativo por homologación por sentencia judicial para pensionistas, se recomienda cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 3°, 4°, 7° y 8° de la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado por Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01; y el Oficio Circular N° 004-2016-EF/53.01, en la cual señala que la habilitación o actualización de nuevos registros de pensiones deberá ser solicitada mediante oficio dirigido a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, conforme lo establece la Directiva General de la referida dirección. En el Oficio N° 2509-2019-EF/53.01, de fecha 19 de enero de 2019, remitido al Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la entidad;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: "ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". Asimismo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso";

Que, habiéndose cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su modificatoria Ley N° 30841 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, resulta procedente expedir el respectivo acto resolutivo; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, del 31 de marzo de 2021;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el cálculo de la deuda y devengados sobre el pago por concepto de homologación como docente activo dejados de percibir por don PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI, cesante en la categoría de docente asociado a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que se practicó tomando en consideración la remuneración que percibía un Magistrado Titular (Juez Supremo), lo cual asciende a un total de S/ 118,018.77 (Ciento dieciocho mil dieciocho y 77/100 soles), por lo que deduciéndose el importe de S/ 11,930.00 (Once mil novecientos treinta 00/100 soles), el mismo que fue abonado a favor del recurrente, como pago a cuenta de la deuda principal, quedando como saldo pendiente de pago la suma total de S/ 106,088.77 (Ciento seis mil ochenta y ocho y 77/100 soles), en cumplimiento al mandato judicial contenida en el Expediente N° 00802-2015-0-1903-JR-CA-01, seguidos por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el cálculo de las remuneraciones efectuadas por mandato judicial, a favor de don PEDRO FERNÁNDEZ REÁTEGUI, por la suma de S/ 3,327.07 (Tres mil trescientos veintisiete y 07/100 soles), teniendo en consideración que el referido ex docente, percibe el importe mensual de S/ 1,897.00 (Un mil ochocientos noventa y siete y 00/100 soles), por lo que, efectuado el cálculo respectivo, se tiene que el incremento mensual por homologación a su pensión es de S/ 1,430.07 (Un mil cuatrocientos treinta y 07/100 soles), acción practicada en cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00802-2015-0-1903-JR-CA-01, en consecuencia, su nivelación de pensión es conforme a la siguiente estructura:

SENTENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE COSA JUZGADA
Expediente N° 00802-2015-0-1903-JR-CA-01

CALCULO DE PENSION DEL DOCENTE CESANTE D.L. 20530: PEDRO FERNANDEZ REATEGUI			
FECHA DE CESE: 01-08-2003	TIEMPO DE SERVICIOS 360/360 (30 años)	CATEGORÍA: Asociado	
CONCP. REMUNERATIVOS	ESTRUCTURA DE PENSION SIN INCREMENTOS (DICIEMBRE DEL 2020)	INCREMENTOS GENERADOS DESDE LA FECHA DE SU CESE	PENSION A DICIEMBRE DEL 2020
	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
	DOC. ASOCIADO	DOC. ASOCIADO	DOC. ASOCIADO
Remuneración Básica	SOLES	SOLES	SOLES
Rem. Reunificada			
Refrig. y Movilidad	5.00		5.00
DS. N° 209			
OTROS			
FEDU	79.00		79.00
Rem. Personal			
Bon. Espe. DU-090-96	106.32		106.32
Bon. Espe. DU-73-97	181.00		181.00
Bon. Espe. DU-11-99	210.00		210.00
Dley 25697 Asig. Exc.	370.00		370.00
D.S. 024-2012-EF		25.00	25.00
D.S 011-2018-EF ARTICULO 1 A		29.00	29.00
D.S. 077-2010-EF		20	20
D.S. 031-2011-EF		25	25
D.S. 004-2013-EF		25	25
D.S. 003-2014-EF		27	27
D.S. 002-2015-EF		30	30
D.S. 005-2016-EF		38.00	38.00
D.S. 020-2017-EF		43.00	43.00
D.S 009-19-EF REAJ.PENS.>65		30	30
D.S 006-2020-EF (REINTEGRÓ ENERO-FEB-MAR)		30.00	30.00
Transitoria Pensionable	547.16		547.16
Rem. Especial al Cargo			
Pension Cesante	76.52		76.52
PENSION DESGLOSADO (Diciembre - 2020) DE DON PEDRO FERNANDEZ REATEGUI	S/ 1,575.00	S/ 322.00	S/ 1,897.00
HOMOLOGACION DE REMUNERACION EQUIVALENTE A LA DE UN VOCAL SUPERIOR(ART. 53° LEY 23733), FACTOR 360/360			S/ 3,005.07
INCREMENTO POR HOMOLOGACION COMO DOCENTE ACTIVO SEGUN MANDATO JUDICIAL			S/ 1,430.07
PENSION HOMOLOGADA A PARTIR DE DICIEMBRE DEL 2020 DE DON PEDRO FERNANDEZ REATEGUI INCLUIDO INCREMENTOS			S/ 3,327.07



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0280-2021-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el reconocimiento y pago de la pensión mensual (pensión ajustada por mandato judicial), se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos autorice dicho registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos realizar los trámites que corresponda ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos-MEF, para su respectivo registro en el AIRHSP.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR, a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar los trámites para el registro de sentencias de cosa juzgada y en ejecución en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", con la finalidad que el Titular de la Entidad remita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el reporte con el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, realizar los trámites de solicitud de ampliación de los créditos presupuestarios ante la Dirección General de Presupuesto Público-MEF, siempre y cuando se encuentre implementado los artículos Cuarto y Quinto de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL